



Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y dentro cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de considerar al Gabinete respetivo, por tanto cuando se publican en los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúan de esta disposición a los Señores capitanes Generales. (Órdenes de 6 de Abril y 8 de Agosto de 1850.)

BOLETIN OFICIAL DE LEON.

ARTICULO DE OFICIO.

Nº. 252.

Diputación provincial de León.

CESANDO desde 1.^o de Julio próximo los recargos & las contribuciones de inmuebles y del subsidio, que estaban destinados a las obligaciones provinciales, y teniendo que cubrirse estas por los mismos medios que se adopten para la derrama general, ha procedido esta Diputación al repartimiento entre los Ayuntamientos de la provincia del equivalente a dichos recargos, incluyendo también la parte perteneiente al segundo semestre de este año, por arbitrios provinciales; correspondiendo a cada municipio lo que a continuación se expresa.

	Dolares cont.
PARTIDO DE ASTORGA.	
Astorga.	10.329,01
Benavides.	4.415,69
Carrizo.	3.026,85
Castrillo de los Polvazares.	1.477,37
Hospital de Orbigo.	2.161,58
Llamas de la Rivera.	2.653,23
Louollo.	2.048,39
Migöz.	991
Otero de Escarpizo.	1.939,53
Pradorey.	2.923,03
Quintana del Castillo.	1.513,63
Quintanilla de Somoza.	1.632,26
Rabanal del Camino.	2.100,81
Requejo y Corués.	1.956,09
San Justo de la Vega.	3.231,13
Santa Coloma de Somoza.	2.534,53
Santa Marina del Rey.	4.811,41
Santiago Millas.	1.933,71
Truchas.	2.915,81
Turcia.	2.105,57
Valderey.	2.833,40
Val de San Lorenzo.	2.317,90
Villamejil.	1.383,41
Villarejo.	4.434,39
Villares de Orbigo.	3.056,96
	71.210,66

PARTIDO DE LA BAÑEZA.

Alija de los Melones.	4.491,12
Auduntes.	2.467,67
Bañeza.	11.955,19
Bustillo del Páramo.	1.967,04
Castrillo y Vellilla.	1.054,04
Castrocabón.	2.125,01

Castrocontrigo.	3.072,01	Valdelugueros.	1.217,35
Cebrones del Río.	2.328,75	Valdepiélagos.	1.195,33
Destriana.	1.579,87	Valdetaja.	319,68
Laguna Dalgia.	1.917,63	Vegaverde.	624,47
Laguna de Negrillos.	3.235,07	Vegaquemada.	1.730,49
Palacios de la Valduerna.	1.162,10		23.033,19
Población de Pelayo García.	1.135,74		
Pozuelo del Páramo.	1.337,80		
Quintana del Marro.	1.181,31		
Quintana y Gongosty.	1.333,53		
Regueras de arriba y abajo.	903,23		
Rio de la Vega.	2.601,07		
Robledo de la Valduerna.	1.505,01		
Boqueruelos.	1.328,91		
San Adrián del Valle.	991,85		
S. Cristóbal de la Polantera.	3.369,22		
San Esteban de Nogales.	1.921,76		
San Pedro de Barcianos.	2.390,85		
Santa María del Páramo.	1.356,81		
Santiván de la Isla.	1.361,97		
Soto de la Vega.	4.819,13		
Villamontaña.	1.722,31		
Villanueva de Jamuz.	2.706,31		
Villazala.	3.171,37		
Urdiales.	4.063,40		
Zotes.	2.062,22		
	76.995,95		

PARTIDO DE LA VECILLA.

Boñar.	2.963,93		
Cármenes.	1.328,39		
La Ereina.	1.755,08		
La Pola de Gordón.	3.301,45		
La Róbla.	3.383,43		
La Vecilla.	946,29		
Matallana.	869,31		
Rodiciozo.	1.791,37		
S. Colombia de Guriezo.	1.614,96		
			70.739,16
			PARTIDO DE MURIAS DE PÁERES.
Cabrillanes.			1.560,09
Lozoya.			903,15
La Mapa.			2.182,16

	Bienes cont.				
Lancara.	1.588,24	Villavacasen.	2.406,91	Noceda.	2.687,27
Los Omañas.	1.150,40	Villaverde de Arcayos.	410,46	Páramo del Sil.	1.732,71
Los Barrios de Luna.	1.013,75	Villera.	1.020,79	Ponferrada.	7.778,88
Murias de Paredes.	2.310,57		52.939,61	Priaranza.	1.838,74
Palacios del Sil.	1.405,28			Puente de Domingo Flórez.	3.228,44
Riello.	2.692,	PARTIDO DE VALENCIA DE D. JUAN.		San Clemente de Valdueza.	1.091,43
Santa María de Ordás.	1.348,20	Algadefo.	2.014,15	San Esteban de Valdueza.	1.185,56
Soto y Amio.	1.680,18	Ardón.	3.065,60	Sigdeya.	2.196,26
Valdesamario.	528,25	Cabreros del Río.	1.535,93	Total de Merayo.	1.587,06
Vegarienza.	1.305,94	Campozas.	1.516,88	Toroso.	2.263,47
Villablino.	2.175,96	Campo de Villavidel.	867,70		65.473,20
	21.910,47	Castilfáñez.	1.272,59		
		Castrofuerte.	1.513,96	PARTIDO DE VILLAFRANCA.	
PARTIDO DE RIAÑO.		Cimanes de la Vega.	2.216,83	Arganza.	2.731,79
Acebedo.	833,70	Corbilllos.	1.890,43	Balboa.	857,09
Boco de Huérgano.	1.356,37	Cubillas de los Oteros.	1.107,84	Barjas.	1.631,09
Buron.	1.073,77	Fresno de la Vega.	1.867,33	Berlanga.	897,53
Catierna.	2.334,93	Fuentes de Carbajal.	1.015,85	Cacabelos.	4.739,31
Lillo.	1.199,50	Gordonecillo.	1.747,57	Comporraya.	1.438,22
Mariña.	514,20	Gusendos.	1.514,21	Camilán.	1.316,25
Oseja de Sobremonte.	557	Izagre.	1.525,85	Carucedelo.	2.167,79
Pozuelo.	622,66	Manilla de las Mulas.	7.330,03	Corullón.	2.166,51
Predo.	636,90	Matuteon.	2.305,60	Fábera.	1.674,89
Priero.	761,15	Matauzin.	2.050,74	Ovencia.	1.839,07
Renedo.	1.223,03	Pajares de los Oteros.	2.184,86	Paradaseca.	1.186,75
Reyero.	425,20	San Millán.	1.152,87	Peranzones.	1.234,44
Rioño.	1.192,26	Santos Muntas.	2.268,76	Portela.	1.207,74
Salomon.	226,79	Torol de los Guzmanes.	2.651,85	Sancedo.	1.531,19
Valderredo.	1.641,35	Valdemora.	806,72	Trabadelo.	1.743,75
Vegamion.	1.110,79	Valderas.	8.603,44	Norte de Fuenteida.	1.104,63
Villayandre.	1.189,10	Valdevimbre.	2.714,83	Vega de Espinareja.	3.477,86
	17.496,34	Valencia de D. Juan.	5.374,12	Yega de Vulcance.	2.457,10
		Valverde Enrique.	967,36	Miliadecanes.	2.107,79
PARTIDO DE SAHAGUN.		Villabráz.	1.337,65	Villafanca.	7.507,50
Almenar.	1.454,89	Villacé.	1.578,19		43.268,31
Bercianos.	725,68	Villedemor de la Vega.	1.665,65		
Colzada.	1.243,71	Villafáñez.	1.878,71	Resumen por partidos judiciales y económico-administrativos.	
Canalejas.	869,66	Villamandos.	917,17		
Castromudarra.	356,51	Villamehuan.	3.226,28	Astorga.	71.210,66
Castrotierra.	637,62	Villanueva de los Mauzanares.	1.473,55	Buñaca.	76.996,96
Cea.	1.374,74	Villornaite.	1.061,96	La Vecilla.	23.055,19
Cebanico.	1.113,67	Vilaquejida.	1.965,40	León.	70.739,46
Cubillas de Rueda.	2.123,90		78.877,60	Murias de Paredes.	21.910,47
El Burgo.	2.088,77			Biñao.	17.498,34
Escraba.	962,06	PARTIDO DE PONFERRADA.		Salugan.	52.900,61
Galleguillos.	3.115,46	Alvares.	2.679,53	Valencia de D. Juan.	78.877,65
Gordaliza del Pino.	882,76	Bembibre.	5.887,21	Total del partido económico administrativo de la capital.	413.195,34
Grasal de Campos.	4.318,71	Borrenes.	1.833,09	Ponferrada.	65.473,20
Juorn.	1.452,33	Cubascastaras.	1.060,26	Villafanca.	43.268,31
Joorilla.	2.042,50	Castrillo de Cabrera.	1.835,15	Total del partido económico administrativo de Ponferrada.	110.741,51
La Vega.	1.104,94	Castropodame.	2.775,06	Idem del de la capital.	413.195,34
Socieches del Río.	1.401,34	Columbriales.	1.985,75		
Sahagún.	9.861,72	Cogosto.	2.907,55	TOTAL DE LA PROVINCIA.	523.936,88
Santa Cristina.	1.919,56	Cubillos.	1.559,40		
Valdepoto.	2.930,53	Encinedo.	2.393,20		
Villamortin de D. Sánchez.	948,48	Fulgoso.	2.287,83		
Villamizar.	2.499,73	Fremedó.	983,73		
Villamont.	1.344	Leüna.	1.991,81		
Villamortatiel.	1.098,57	Lugo de Carucedo.	1.871,56		
Villaselán.	1.779,34	Los Barrios de Salas.	4.317,13		
		Mollinaseca.	3.532,02		

Núm. 253.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación con fecha 23 de Mayo último me dirige la Real orden circular que sigue.

«Por Real orden de 30 de Noviembre último se autorizó la constitución de la Sociedad de Seguros mutuos de cosechas titulada La Iberia agrícola. Su objeto benéfico para la agricultura resalta y se hace mas importante por la acertada combinación de agregar las ventajas de un Banco agrícola que ha de facilitar al labrador inscrito los recursos de que carezca para ejercer el ma-

yor fruto de sus trabajos. Teniendo en cuenta, pites, la garantía que ofrecen los estatutos de La Iberia, su verdadera utilidad, y las recomendables circunstancias del Director D. Agustín Gómez de la Mata; la Reina (Q. D. G.) se ha servido ordenar recomendar á V. S. la referida Sociedad para que la dispense toda la protección legal y conveniente á su existencia y prosperidad. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial para los efectos que se indican. León 12 de Junio de 1856.—Patrício de Azcárate.

León 14 de Junio de 1856.—Patrício de Azcárate, Presidente.—Por acuerdo de la Diputación.—Julian García Rivas, Secretario.

ANUNCIOS OFICIALES.

Debiendo tener efecto en la Península é Islas adyacentes desde 1.^o de Julio próximo el franqueo previo obligatorio de la correspondencia pública y el de los periódicos por medio del timbre, al tenor de lo dispuesto en el Real decreto de 15. de Febrero último, se advierte al público que las cartas ó periódicos para la Península é Islas Baleares y Canarias que desde el referido dia 1.^o de Julio próximo se depositen en el Correo, no circularán si no se franquian previamente con los sellos correspondientes á su peso.

Lo que se pone en conocimiento del público para su inteligencia y gobierno. León 1.^o de Junio de 1856.—Patrício de Azcárate.

Contaduría de Hacienda pública de la provincia de León.

Según Real orden de 22 de Agosto del año próximo pasado se señalan para la revista de las clases pasivas los diez primeros días de Enero último, y los diez primeros días del mes de Julio inmediato.

Habiendo llegado este último caso se encargará a todos los individuos de dichas clases en esta provincia, que los que residan en esta capital deberán pasar la citada revista de Julio ante el Contador de Hacienda pública de la misma, llevando al acto los documentos siguientes: el que acredite la declaración del derecho pasivo en cuyo goce se hallan; un certificado del Sr. Alcalde constitucional ó de barrio que manifieste hallarse empadronados, y el punto de su residencia.

Los retirados de guerra y marina podrán justificar el último extremo por medio del jefe del cantón ó autoridad militar competente e inmediata.

Las viudas y huérfanos de los diferentes monasterios, y los que cobran pensiones renumeratorias, ó de gracia, presentarán la fó de existencia, y estado, á continuación de la certificación de empadronamiento.

Todos declararán al pie de dichos documentos no percibir otro sueldo de los fondos generales del Estado, provinciales, ó municipales, añadiendo los Religiosos exclaustrados, y los secularizados en épocas anteriores, si poseen ó no bienes propios, en qué punto, y hasta qué valor, de conformidad con lo establecido en el art. 27 de la ley de 27 de Julio de 1837.

Los individuos de dichas clases pasivas que residan en los pueblos de esta provincia, se presentarán en acto de revista dentro de dichos primeros diez días de Julio ante los Alcaldes constitucionales respectivos con la documentación indicada; cuyas Autoridades locales hacen veces del Contador de Hacienda pública respecto a los individuos residentes dentro de su jurisdicción, sin que esta circunstancia les inhabilite para autorizar los certificados que deben expedir.

Los Alcaldes dentro de seis días contados desde que acabe el término de revista, se servirán pasar á esta Contaduría los documentos referentes á los que se hayan presentado en ella.

Si algun individuo se hallare tal vez fuera de la provincia pasará la revista ante el Contador ó Alcalde constitucional del pueblo donde se encuentre; y si alguno se hallare físicamente imposibilitado lo pondrá en conocimiento del que suscribe, ó de la Autoridad local del punto en que resida para que el acto de revista tenga efecto en la forma prescrita.

La contaduría no duda que los interesados verifiquen su presentación personal en el referido acto con los documentos que van mencionados por el interés que de ello les reporta; pues en otro caso, la misma se verá en la sensible precisión de suspender irremediablemente el pago de sus haberés á los que por negligencia ó descuido dejen de hacerlo en el término marcado.

La disposición 4.^a de la Sección 5.^a de la ley de presupuestos de 25 de Julio del año de 1855, dice á la letra:

«Con el fin de prevenir occultaciones y fraudes en la percepción de los haberés de las clases pasivas, dispondrá el Gobierno revistas periódicas de presente que le aseguren de la existencia de los individuos de la provincia donde radiquen sus pagos; así como de no haber sufrido alteración el estado de las personas que fundan en él el derecho que disfrutan.»

León 12 de Junio de 1856.—Antonino María Válgora.

D. Nicolás Casanova, Juez de 1.^a instancia de esta ciudad y partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas as personas que se crean con derecho á los bienes inventariados que quedaron por fallecimiento abintestato de D.^a María de las Casas Medina, viuda, vecina que fué de esta ciudad, para que se presenten en este juzgado, por el término de veinte días, á acreditar su derecho expresado, como parientes de la finada; pues pasado dicho término sin versificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en León á veinte y ocho de Mayo de mil ochocientos cincuenta y seis.—Nicolás Casanova.—Por mandado de S. S., Pedro de la Cruz Hidalgo.

Lic. D. Pedro Carrillo y Sanchez, caballero de la Real orden americana de Isabel la Católica. Ahogado del ilustre colegio de Madrid y Juez de 1.^a instancia de La Vecilla.

Por el presente, primero y último edicto, se cita, llama y emplaza á Manuel Veijo, soltero, de oficio cantero, natural de Sardero, concejo de Rivadesella, partido judicial de Cangas de Onís, para que á término de treinta días improrrogables, á contar desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial, comparezca en este mi juzgado y escribanía del que refrenda, por medio de procurador autorizado en forma, á mostrarse parte en la causa criminal de

oficio que aquí pende contra Antonio Blanco Mar-golles y su hijo Antonio, tambien canteros, vecinos de Terangos en el espresa lo concerjo, y contra Gaspar Rosa Gonzalez, que lo es de Libardon, en el partido judicial de Villaviciosa, por golpes y heridas que causaron al expresado Manuel Vélez y á otro compañero, la tarde del veinte y nueve de Junio del año ultimo, con apercibimiento que pasado dicho término sin haberlo verificado, le parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo acordado por auto de 27 de los corrientes. Dado en La Vecilla á veinte y nueve de Mayo de mil ochocientos cincuenta y seis. — Pedro Carrillo y Sanchez. — Por su mandado; Francisco Orejas Campomanes.

Por el presente cielo, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes, que á su defuncion dejó D^a Petra Fernandez vecina que fué de Tovilla de Abajo, para que comparezcan ante mí, y oficio del escribano, en el término de treinta días, por medio de procurador con poder bastante, á deducir su deceso en el juicio de aprestato propuesto á dichos bienes por D^a José Millan vecino de León, como marido, de D^a Isidora Martínez, en inteligencia, que de uno y seis años dentro de dicho término, les parará el perjuicio que haya lugar en derecho. Dado en la Vecilla á nueve de Junio de mil ochocientos cincuenta y seis. — Pedro Carrillo y Sanchez. — Por su mandado. Martín Lorenzana.

Juzgado de 1^a Instancia de Mota del Marques.

En la noche del dia 12 para amanecer el 13 del corriente desaparecieron del prado en que se hallaban pastando en el coto despoblado de Villaster, dos mulas con las señas que se anotan á continuacion, y en la causa que con tal motivo estoy instruyendo he acordado oficiar á V. S. como lo hago para que se sirva disponer se inserten en el Boletín oficial de esa provincia, encargando á los dependientes de su autoridad que en el caso de ser halladas las remitan á este juzgado con las personas en cuyo poder obren. La Mota del Marques Mayo 24 de 1856. — Ezequiel Valdés.

Señas de las caballerías.

Una mula de siete ó ocho años, de seis y media cuartas de altura, pelo negro, bocoscura, bien compuesta y cierra un poco del corbejón. Otra de siete años, de seis cuartas y media, y un dedo de altura, pelo rojo, con lunares blancos en los costillares que demuestran haber andado á la carga y efecto de ésta, algo de cansosidad encima de la cruz, tiene ademas una lista de pelo negro que la coje desde las orejas hasta la cola.

D. Gabriel Jalon Juez de 1^a Instancia de esta villa de Saldana y su partido, &c.

A. V. S. Señor Gobernador Civil de la provincia de León hago saber que en este juzgado y d^r testimonio del que refrenda se sigue causa cri-

minal de oficio, con motivo del robo de un caballo de la pertenencia de Vicente Ibáñez, vecino de Villameriel, la noche del veinte y ocho de Abril ultimo, en cuya causa por auto del dia de ayer he acordado entre otras cosas lo siguiente: y con insercion de las señas del caballo robado, librense exortos á los Gobernadores de las provincias de Palencia, Burgos, Santander y León, encargándoles que por cuantos medios estén en sus atribuciones y les dicte su celo indaguen el paradero del caballo expresado, remitiéndole con la persona en cuyo poder se halle á disposicion de este juzgado. Dado en Saldana á once de Mayo de mil ochocientos cincuenta y seis. — Gabriel Jalon. — Por su mandado. Itoman Miguel Bardon.

Señas del caballo robado.

Un caballo de labranza, de cuatro años de edad, de siete cuartas y un dedo de altura, pelo castaño oscuro, cortada la crin al nacimiento, labrado de ambas manos al ceño; paticulado del pie derecho y entero.

Audiencia territorial de Oviedo.

Se halla vacante una plaza de alguacil del juzgado de la Instancia de Grado por renuncia del que la servía y deshizo proveyese en un individuo de la clase de sargentos, cabos ó soldados licenciados que hubiesen servido con buena nota, según lo prevenido en el art. 30 de la Real orden de 30 de Octubre de 1852, los que aspiren á obtenerla presentarán en la secretaría de ésta Audiencia sus solicitudes documentadas dentro del término de cuarenta días á contar desde la fecha de este anuncio. Oviedo 28 de Mayo de 1856. — Por providencia del Sr. Regente, Juan de la Escosura Heyia, secretario.

Comision provincial de instrucción primaria de León.

En conformidad á lo dispuesto por la dirección general de instrucción pública en circular de 18 de Julio de 1850, esta comision ha acordado señalar el dia 16 de Julio próximo para dar principio á los exámenes generales de maestros de instrucción primaria elemental, que con el carácter de ordinarios deben celebrarse en la citada época, con arreglo al art. 10 del nuevo reglamento de exámenes de 18 de Junio de 1850. Finalizados estos ejercicios, darán principio los de las que aspiren al título de maestras. Los aspirantes en uno y otro concepto presentarán sus solicitudes en la secretaría de esta Comision tres días antes del señalado para dar principio aquellos, documentándolas con los tratados y certificaciones que previenen los artículos 35 y 37 del expresado reglamento. León 3 de Junio de 1856. — Patricio de Azcarate, Presidente. — Antonio Álvarez, Royero, secretario.